PRORROGA No 1 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No ICCU 257 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Y CONSORCIO ESTUDIOS MPCCL

SANDRA ROCIO CASTILLO GONZALEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 52.528.530**, en su calidad de subdirectora Técnica Subdirección de Infraestructura Vial del **ICCU**, con **Nit. 900.258.711-1**, de acuerdo con la Resolución No. 0462 del 03 de junio de 2025 y Acta de Posesión No 115 del 03 de junio de 2025, debidamente facultada para suscribir este documento, de acuerdo con los Decretos Ordenanzales 408 y 415 de 2024, la Ley 80 de 1993, El Decreto Nacional 1082 de 2015, y la Resolución 378 del 15 de Mayo de 2024 (Modifica el Manual de Contratación del ICCU), quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ICCU** por una parte, y por la otra, **PEDRO JOSÈ CORREDOR BECERRA,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.227.602**., en su condición de representante legal del **CONSORCIO ESTUDIOS MPCCL,** en adelante **EL CONSULTOR,** hemos acordado celebrar Prorroga No 1 al presente Contrato, previas las siguientes**:**

CONSIDERACIONES:

a) Que, **CONSORCIO ESTUDIOS MPCCL** mediante oficio No **OF-MP-257-2025-092**, del 02 de diciembre de 2025 solicita a la Interventoría **CONSORCIO LITORAL-MC** la prorroga No 1; **b)** Que, la Interventoría **CONSORCIO LITORAL-MC,** quien realiza las labores de vigilancia y supervisión del Contrato de Consultoría CLM.287.25-083, a través del Contrato de Interventoría, emite concepto favorable al requerimiento elevado por el Contratista, mediante oficio del 12 de diciembre de 2025; **c)** Que, mediante oficio de fecha 16 de diciembre de 2025, el Supervisor del Contrato ICCU y subdirectora Técnica de la Subdirección de Infraestructura Vial, proyectan una justificación técnica y solicitan a la subdirección de gestión contractual, la realización de Prórroga No 1, al Contrato de la referencia, indicando en su parte pertinente:

JUSTIFICACIÓN TECNICA

A continuación, se presentan las consideraciones expuestas por el contratista en su informe, las cuales justifican las circunstancias que impidieron el cumplimiento del plazo contractual inicialmente establecido.
"(…)
Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones del proyecto cuyo objeto son los "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA CORREDORES VIALES EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", a continuación, se presentan los imprevistos evidenciados en campo que han afectado los tiempos de ejecución de las actividades de exploración frente a lo inicialmente programado.
Desde el punto de vista administrativo, el desfase en el plazo efectivo de ejecución se origina en la secuencia y duración de los trámites administrativos propios de la contratación estatal, ajenos a la actuación del contratista. Si bien el cronograma oficial anexo a la Resolución 934 de 2024, por la cual se ordenó la apertura del proceso, proyectaba la firma e inicio del contrato en fechas anteriores, en la práctica se presentaron intervalos entre la apertura, la adjudicación, la suscripción, la aprobación de pólizas y la suscripción del Acta de Inicio, todos ellos dependientes de actuaciones y aprobaciones institucionales, de conformidad con lo previsto en la

minuta contractual, en particular en la Cláusula 23 sobre requisitos de perfeccionamiento y legalización.
De acuerdo con los documentos oficiales, la secuencia de hitos fue la siguiente:
Apertura del proceso: 04/12/2024
Adjudicación: 14/02/2025
Suscripción del contrato: 11/03/2025
Aprobación de pólizas: 01/04/2025
Acta de Inicio: 20/05

La Cláusula 4 del contrato establece de manera expresa que el plazo de ejecución es de ocho (8) meses contados a partir de la fecha del Acta de Inicio.

Concepto de la Interventoría a la solicitud de la Prórroga:
El 02 de diciembre de 2025, a través del comunicado CLM.287.25-079, la interventoría manifestó concepto favorable a la solicitud de prorroga elevada por el contratista, considerando que la misma se encuentra acorde con lo requerido para dar cumplimiento al objeto contractual del proyecto y debidamente sustentada, a continuación, se presenta concepto:
"(…)

1. ***INTRODUCCIÓN***

Atentamente, el Consorcio Litoral MC, actuando en su carácter de Interventoría de los Contratos de Consultoría CTO 257-2025 y CTO 258-2025, con el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca (ICCU), se dirige al ICCU para trasladar formalmente las solicitudes de prórroga y adición presentadas por los contratistas consultores, a saber:

i Consorcio Estudios MPCCL (Lote 1)
ii Consorcio Caminos IP (Lote 2)

Conforme a nuestro rol de velar por la correcta ejecución de los contratos de consultoría, asumimos la responsabilidad de pronunciarnos técnicamente sobre la viabilidad de estas solicitudes, con base en el análisis detallado de documentación, cronogramas, actas de comité, reportes de campo y disposiciones contractuales vigentes.

1. ***CONTEXTO CONTRACTUAL Y LEGAL 2.1 Plazo Contractual Pactado***
2.

Ambos contratos de consultoría establecen en su Cláusula 4 un plazo de ejecución de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
CTO 257-2025 (Consorcio MPCCL - Lote 1):

- *Acta de Inicio: 20 de mayo de 2025*
- *Plazo original pactado: 8 meses (20 de mayo - 19 de enero de 2026)*

2.2 Cláusula de Limitación al 31 de diciembre de 2025

Sin embargo, el Acta de Inicio de ambos contratos consignó una fórmula restrictiva: "OCHO (8) MESES o hasta el 31 de diciembre de 2025", entendiéndose, lo que primero ocurra.
Esta limitante genera un déficit de tiempo de aproximadamente 20 días calendario, toda vez que:

. *Desde el 20 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2025: 225 días (~7,4 meses)*
. *Ocho (8) meses completos equivalen a: 245 días aproximadamente*

Esta restricción no es atribuible a los contratistas consultores, sino que surge de la dinámica administrativa de la contratación estatal, conforme a los requisitos de perfeccionamiento y legalización establecidos en la Cláusula 23 de ambos contratos.

1 ***ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA A (AJUSTE A 8 MESES COMPLETOS HASTA 19 DE ENERO DE 2026)***

1 ***3.1 Justificación Administrativa y Legal Desfase Temporal No Imputable a los Contratistas***

1
1
La demora en la suscripción del Acta de Inicio obedece a trámites administrativos inherentes a la contratación pública, ajenos a la actuación de los contratistas. La secuencia de hitos administrativos fue la siguiente:

CTO 257-2025:

• Apertura del proceso: 04 de diciembre de 2024
• Adjudicación: 14 de febrero de 2025
• Suscripción del contrato: 21 de marzo de 2025
• Aprobación de pólizas: 01 de abril de 2025
• Acta de Inicio: 20 de mayo de 2025
• Intervalo total: 168 días entre apertura y suscripción del Acta de Inicio

Estos intervalos son inherentes al procedimiento de contratación estatal y se encuentran debidamente documentados en:

•Resolución de Apertura del Proceso
•Acta de Adjudicación
•Minuta Contractual (Cláusula 23 sobre requisitos de perfeccionamiento)
•Acta de Inicio de Ejecución

1 ***Fundamento Jurídico para el Ajuste de Plazo***

Los contratistas tienen derecho a que se reconozcan los tiempos en que no pueden ejecutar las obligaciones por causas no imputables a ellos, Deber de Planeación y Buena Fe consagrado en la Ley 80 de 1993.
De conformidad con la jurisprudencia de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y los criterios administrativos del sector de infraestructura, cuando el plazo contractual se ve afectado por trámites administrativos previos a la suscripción del Acta de Inicio, procede el reconocimiento y ajuste del plazo de ejecución.

1 ***Impacto en la Capacidad Efectiva de Ejecución***

El Acta de Inicio de ambos contratos contiene la fórmula "8 meses o hasta el 31 de diciembre de 2025, lo que primero ocurra". Esta cláusula genera que:

El plazo contractual se vea limitado a 225 días efectivos (del 20 de mayo al 31 de diciembre de 2025)

Se genera un déficit de aproximadamente 20 días calendario respecto de los 245 días que conforman 8 meses completos.

Este desfase comprime significativamente la capacidad de ejecución en las últimas semanas de diciembre, cuando las actividades de consolidación, revisión y entrega de documentación resultan críticas

1 ***Aceptación y Recomendación de la Interventoría para la Prórroga A***

El Consorcio Litoral MC, en su carácter de Interventor de ambos contratos, ***acepta y recomienda al ICCU*** *que se tramite favorablemente el ajuste del plazo de ejecución, mediante el reconocimiento de los ocho (8) meses completos contados a partir de la fecha del Acta de Inicio (20 de mayo de 2025), lo que extiende el término de ejecución hasta el 19 de enero de 2026, superando así la limitante del 31 de diciembre de 2025.*

Fundamentos de esta recomendación:

i Conformidad con la Cláusula 4 del Contrato: El ajuste simplemente efectiviza lo pactado originalmente en la cláusula de plazo, sin ampliar el alcance de las obligaciones del contratista.

ii Causas No Imputables: El desfase temporal es consecuencia directa de trámites administrativos previos a la suscripción del Acta de Inicio, completamente ajenos a la voluntad y acción de los contratistas.

iii Precedentes Administrativos: El ICCU, como ente público, tiene el deber de respetar los acuerdos de plazo inicialmente pactados. La fórmula restrictiva en el Acta de Inicio no puede interpretarse como una verdadera limitación a los 8 meses contractualmente pactados, sino como una fecha de corte de referencia.

iv Impacto Operativo: La compresión artificial del plazo a 225 días (hasta el 31 de diciembre) genera presión innecesaria en la fase final de ejecución, particularmente en consolidación de entregables, revisión técnica y ajustes.

v Garantía de Calidad: El reconocimiento de 20 días adicionales (del 31 de diciembre de 2025 al 19 de enero de 2026) asegura que los productos de consultoría se entreguen con el nivel de completitud y calidad requerido, sin sacrificar la rigurosidad técnica.

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA B (EXTENSIÓN DE 2 MESES ADICIONALES HASTA 19 DE MARZO DE 2026)

Durante la ejecución de las actividades de consultoría, se han evidenciado condiciones geomorfológicas y geotécnicas de mayor complejidad que las inicialmente previstas en la estructuración de los contratos. Estas complejidades son, en su totalidad, ajenas a la actuación de los contratistas y no podían ser anticipadas en la fase de estructuración del proceso.

Lote 1 - Consorcio MPCCL (Cumaca - El Pin):

En el tramo Cumaca - El Pin, específicamente en el corredor que se extiende hacia el Centro Poblado de Liberia, se presentan las siguientes complejidades:

i Falta de Definición Inicial del Alcance:

ii El Acta de Reunión No. 2 (Comité de Seguimiento No. 2) documentó que "la entidad aún no entregó la precisión de los tramos, por lo que la consultoría deberá presentar

"OCHO (8) MESES o hasta el 31 de diciembre de 2025, lo que primero ocurra".

En la práctica, ello implica que, desde el 20 de mayo de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, transcurren aproximadamente 225 días (equivalentes a unos siete coma cuatro (7,4) meses), mientras que ocho (8) meses completos

corresponden aproximadamente a 245 días, generándose así un déficit cercano a veinte (20) días respecto del plazo contractual originalmente pactado. perforaciones bajo condiciones de lluvia intensa o sobre suelos inestables. Estas condiciones pueden contaminar o alterar las muestras, comprometiendo la calidad de la información obtenida y la confiabilidad de los análisis geotécnicos.
En consecuencia, y con base en los registros climáticos y reportes de emergencias del IDEAM y de las autoridades locales de Cundinamarca, se concluye que las intensas lluvias, el incremento en los días de precipitación, la formación de lodazales, la caída de árboles y los eventos asociados de influyeron de manera determinante en la imposibilidad de ejecutar las perforaciones previstas en los tiempos inicialmente establecidos, al no ser viable realizar estas operaciones bajo condiciones adversas de lluvia ni con accesos comprometidos por riesgos de seguridad operacional.

i una propuesta de tramos y características a intervenir, que será revisada por la interventoría y posteriormente aprobada por la entidad."
ii El Comité No. 3 (3 de julio de 2025) reiteró que la Consultoría sería responsable de plantear los tramos objeto del contrato.
iii Esto demuestra que el alcance físico del contrato no estaba completamente definido en el momento de suscripción del Acta de Inicio.
iv Ampliación o Aclaración Sobrevenida del Alcance – Tramos de intervención:
v Durante el recorrido del 27 de agosto de 2025, con participación conjunta de la Supervisión, Interventoría y Contratista, se manifestó que el alcance físico del contrato en el corredor Cumaca - El Pin incluía el tramo Palestina - Liberia, el cual no estaba propuesto inicialmente en el KMZ enviado por la Consultoría el 24 de julio de 2025, resultado del cruce del KMZ que contenía la información de contratos - tramos en ejecución por parte del ICCU con otros contratistas.
vi Esta ampliación o aclaración sobrevenida implica la necesidad de realización de estudios topográficos, geotécnicos y de diseño adicionales en aproximadamente 20 días calendario de trabajo en campo, sin embargo, se les solicito al contratista el 22 de septiembre de 2025 no realizar labores sobre el tramo final hacia el PIN, y concentrar las actividades sobre el tramo Palestina - Liberia. Por lo anterior, la definición del tramo se da posterior al 20 de Agosto , tres (3) meses después de haber suscrito acta del inicio.
vii Inestabilidad Geotécnica:
viii El tramo Cumaca - El Pin presenta condiciones de inestabilidad general identificadas durante los reconocimientos de campo.
ix Estas condiciones requieren análisis adicional de estabilidad de taludes y propuesta de soluciones de ingeniería específicas, todas ellas actividades que impactan la programación.

1 ***Actividades Adicionales Requeridas***
Como consecuencia directa de las condiciones geotécnicas identificadas, ambos contratos requieren:
En Topografía y Georreferenciación:

- *Mayor densidad de puntos de control (BMs y mojones de referencia)*
- *Levantamientos complementarios en zonas de remoción en masa*
- *Mayor detalle en cuerpos de agua, corrientes hídricas o de escorrentía.*

- *En Exploración Geotécnica:*

- *Campañas adicionales de perforación mecánica, o mayores profundidades, para caracterizar depósitos coluviales y capas de suelos, y estrato más competente.*
- *Mayor cantidad de ensayos de laboratorio, o complementarios (resistencia al corte, compresibilidad, permeabilidad)*
- *Líneas sísmicas de refracción para identificar interfaces de rigidez*

- *En Análisis de Estabilidad:*
- *Modelación numérica específica para sitios críticos, considerando condiciones estáticas y sísmicas*
- *Evaluación iterativa de alternativas de solución (muros, reconformación del terreno, manejo del drenaje con soluciones complejas o en profundidad, sustitución de materiales, estructuras de contención de gran magnitud)*

Retroanálisis de deslizamientos históricos
En Diseño de Soluciones:
Especificación detallada de medidas de estabilización o manejo (mitigación y reducción del riesgo por movimientos en masa)
Propuesta de sistemas de monitoreo y mantenimiento preventivo, SAT.

Fundamento Jurídico

Conforme a la Ley 80 de 1993, bajo los principios y deberes rectores, cuando en el curso de la ejecución de un contrato estatal se evidencian circunstancias que afecten la capacidad del contratista para cumplir dentro del plazo originalmente pactado, siendo tales circunstancias ajenas a su voluntad y no previstas en la estructuración, procede el reconocimiento de plazo adicional.
Las complejidades geotécnicas identificadas en los tramos Cumaca - El Pin (Lote 1) y La Magdalena - Quebradanegra (Lote 2) constituyen hechos sobrevenidos, no imputables a los contratistas, que:

No podían ser identificados completamente en la fase de estructuración (revisión documental de escritorio)

Se evidenciaron únicamente durante la ejecución de actividades de campo, actividades especializadas y técnicas.

Derivan de condiciones naturales del terreno (geología, geomorfología, inestabilidad) y no de deficiencias técnicas de los contratistas.

Requieren investigación adicional para garantizar la calidad y seguridad de los productos entregables (Impactan directamente el Objeto Contractual)

4.2 Aceptación y Recomendación de la Interventoría para la Prórroga B
.

El Consorcio Litoral MC, en su carácter de Interventor, ***acepta y recomienda al ICCU*** *que se tramite favorablemente una prórroga adicional de dos (2) meses, contados aproximadamente desde el 19 de enero de 2026 hasta el 19 de marzo de 2026, con los siguientes fundamentos:*

i Causas Justificadas y Documentadas: Las complejidades técnicas identificadas se encuentran debidamente soportadas en:
ii Actas de Comités de Seguimiento (Nos. 2 y 3)

iii Reportes de recorridos de campo (27 de agosto de 2025)
iv Documentación geotécnica: Análisis Quebradanegra (Lote 2)

i Hechos Sobrevenidos No Previsibles:

Las condiciones de inestabilidad e incremento de complejidad técnica no podían ser anticipadas en la estructuración, ya que se requiere reconocimiento de campo especializado para su identificación.
i Conformidad con Estándares Técnicos: La solicitud de prórroga obedece a la necesidad de garantizar que los estudios y diseños se realicen con el nivel de detalle, rigor técnico y trazabilidad exigido por:
ii El alcance contractual
iii Las normas y guías técnicas aplicables (INVIAS, NSR, SGC, otros)

i Escenarios de Programación:

i Escenario 1 (situación actual, sin prórroga): Alcance de solo 60% a 80% para ciertos tramos al 31 de diciembre de 2025, particularmente en componentes de estabilidad.

- *Escenario 2 (prórroga A solamente): Plazo comprimido hasta el 20 de enero de 2026, generando alto riesgo en la calidad de productos en tramos complejos.*
- *Escenario 3 (prórroga A + prórroga B): Disponibilidad de enero a marzo de 2026 para completar modelaciones, alternativas de solución, iteraciones de estabilidad y ajustes de diseño, permitiendo entrega al 100% con nivel de detalle equivalente en todos los corredores.*
- *Garantía de Calidad e Integridad: La extensión de plazo hasta el 19 de marzo de 2026 asegura que:*
- *Los productos se entreguen completos y debidamente conciliados*
- *Se realicen iteraciones suficientes para proponer soluciones óptimas de estabilización*
- *Se evite la entrega de documentación incompleta o revisada posteriormente*

1 ***NO ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN***
2 ***5.1 Posición de la Interventoría***
3
El Consorcio Litoral MC, en su carácter de Interventor, ***No Acepta*** *la solicitud de adición de actividades presentada por los contratistas en los términos como ha sido planteada, por las razones que se detallan a continuación:*
4.1.
5.2 Fundamentos para la No Viabilidad de la Adición

.2. Ausencia de Justificación Contractual Clara

La solicitud de adición adolece de los siguientes defectos de fundamentación:
i Falta de Precisión en el Alcance Adicional:
ii La adición no especifica cuantificablemente cuáles son exactamente las actividades adicionales a realizar.

iii En el caso del Lote 1 (Consorcio MPCCL), se menciona la inclusión del tramo Palestina - Liberia, pero la documentación no incluye presupuesto detallado, cronograma específico ni especificaciones técnicas precisas del alcance.

i Conflicto con la Cláusula de Alcance Técnico:
ii El Anexo Técnico del Contrato CTO 257-2025 menciona como corredor vial a intervenir "Cumaca - El Pin", "41.3 km de intervención total", y conforme lo ejecutado por el contratista, el tramo final hacia el Pin, no se había ejecutado ninguna actividad, cuando se dio la orden de no realizar ninguna ejecución en dicho tramo y concentrar las actividades en el tramo Palestina-Liberia (27 de agosto 2025), en consecuencia no es viable el reconocimiento económico, adición, de actividades ejecutadas en este último tramo hacia el Pin posterior a la fecha de la solicitud.
iii La inclusión del tramo Palestina - Liberia no se encuentra explícitamente consignada en el Anexo Técnico original, sin embargo, fue indicada por el apoyo a la supervisión del ICCU

i interventoría.
ii Por lo tanto, cualquier ampliación debe justificarse mediante la modificación formal del alcance técnico, y presentando el soporte de actividades ejecutadas antes del 27 de agosto de 2025, en el último subtramo hacia el Pin.

i Imputabilidad Dudosa:
Si bien existen circunstancias que justifican prórroga de plazo, la decisión de ampliar el alcance del contrato mediante adición implica un análisis adicional respecto de si tales ampliaciones son realmente necesarias para cumplir el alcance contractual original, o si constituyen ampliaciones discrecionales.
Por lo anterior, es necesario establecer una mesa de concertación con las partes, para revisar el caso de cada uno de los contratistas consultores
(…)"
1. ***Recomendación Subdirección De Infraestructura Vial - ICCU.***

Con base en la evaluación técnica y el concepto favorable de la prórroga en tiempo emitido por la interventoría, la Subdirección de Infraestructura Vial del ICCU recomienda la ampliación del plazo contractual reconociendo los ocho (8) meses completos desde el Acta de Inicio, extendiendo el término hasta 19 de enero de 2026 y una prórroga adicional de dos (2) meses, extendiendo el término de ejecución hasta 19 de marzo de 2026, a fin de garantizar la correcta terminación del contrato ICCU- 257 de 2025 con la siguiente distribución por tramo:
Lote 1 (Consorcio MPCCL - Cumaca/El Pin):

1. *Prórroga B por complejidad técnica en el tramo Cumaca - El Pin (inestabilidad general que dificultad de ingreso al tramo)*
2. *Tiempo requerido: Actividades en 20 días calendario de trabajos de campo.*
3. *Maquinaria de perforación con dificultades mecánicas*

Fundamentos:

1. *Mal tiempo en la exploración del Cumaca-El pin*
2. *Magnitud de complejidad técnica debidamente documentada*

3. *Garantía de conformidad con estándares técnicos y normas aplicables*
4. *Necesidad de socialización de los diseños entregados y aprobación de los volúmenes*

En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la Subdirección de Gestión Contractual del ICCU adelantar el trámite administrativo correspondiente para la suscripción de la Prórroga No. 1 del Contrato de Consultoría ICCU 257 de 2025.

; **c)** Que, en el presente contrato podrán incluirse modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la ley de contratación y de la buena administración; **d)** Qué, el artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia; **e)** Qué, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- PRÓRROGA: Ampliar el plazo de ejecución del presente Contrato **No ICCU 257 de 2025,** hasta el 19 de marzo de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA-COSTOS: El contratista no tiene derecho a solicitar el reconocimiento de valores adicionales como consecuencia de la suscripción del presente documento**;**

CLAUSULA TERCERA.-NO PURGA DE INCUMPLIMIENTOS: La prórroga y demás disposiciones contenidas en el presente documento, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora;

CLÁUSULA CUARTA.-DOCUMENTOS: Hace parte integral del presente documento: **1.** Oficio de subdirectora Técnica de la Subdirección de Infraestructura Vial ICCU; **2.** Oficios presentado por el contratista.

CLÁUSULA QUINTA: El presente documento se perfecciona por la suscripción y/o aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II. La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Aprobó: *Juan David Ospina Ortegón –Subdirector Técnico -Subdirección de Gestión Contractual*
Proyectó: *Yenny Alejandra Tejero Rojas - Subdirección de Gestión Contractual*